



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0396
Radicación: 631304003001-2020-00106-00

ASUNTO

Revisada la demanda ejecutiva por obligación de hacer, se pasa a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la pretensión ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que las obligaciones contenidas en el Contrato de Promesa de Venta no cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. En especial, la obligación de suscribir escritura pública tendiente a la transferencia de dominio del bien inmueble prometido en venta no fue establecida con claridad; pues, no se estableció en qué notaria se firmaría tal escritura. Entonces, no puede pretenderse el cumplimiento a través de la vía ejecutiva, que exige como requisito sine qua non, que las obligaciones a ejecutar sean claras, expresas y exigibles.

Conforme lo anterior, se negará librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Pese a que el despacho advierte que a la fecha el Doctor Javier Alonso Rincón se encuentra suspendido del ejercicio de su profesión, se tiene que dicha sanción inició su vigencia el día 9 de julio de 2020, y la sustitución de poder se llevó a cabo el 6 del mismo mes y año. Por ello, se aceptará la sustitución en favor del Doctor Federman Guativa López, a quien se reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR librar el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor José Octavio Gómez Tamayo contra los señores Nidia Morales Fajardo y Carlos Alberto Morales Fajardo.

Segundo: Sin necesidad de desglose **ENTRÉGUENSE** la demanda y sus anexos al demandante.

Tercero: En firme el presente auto y si la demanda no es retirada, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación de su radicación.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Federman Guativa López como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8a7df8996d609f4c60177eea0580b33813b9a9c508e347b679eb7760dd143d

Documento generado en 29/07/2020 09:20:46 a.m.